
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de febrero de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Geovanny Arturo Guerrero.

Abogado: Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez.

Recurrida: Sartón Dominicana Ikea, S. A. S.

Abogados: Licdos. Ernesto Pérez Pereyra y José Manuel Batlle Pérez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Geovanny Arturo Guerrero, contra la sentencia núm. 23-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de julio de 2017, en la secretaría general de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Geovanny Arturo Guerrero, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1774139-7, domiciliado y residente en la calle Francisco y Carvajal núm. 18, sector Villa Francisca, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0459975-8, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 229, edif. Elams's II, suite 3-E, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida Sartón Dominicana Ikea, SAS., se realizó mediante acto núm. 1700/2017, de fecha 25 de julio de 2017, instrumentado por José Tomás Taveras Almonte, alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.

3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 11 de agosto de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la entidad de comercio Sartón Dominicana Ikea, SAS., propietaria de Ikea, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-30-40389-9, con domicilio social ubicado en la avenida John F. Kennedy, esq. Bienvenido García Gautier, El Pino, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por las personas descritas a continuación: 1) María Meralis Mejía Ramírez, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1492319-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 2) Robin Oliver Ryan, británico, portador del pasaporte núm. 707592623, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 3) Anders Vide Alm, sueco, titular del pasaporte núm. 86318045, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 4) Héctor José Abreu Rosa, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1628302-9, domiciliado y residente en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo y 5) Emily Rochelle D'Oleo Estevez, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0018777-4,

domiciliada y residente en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Ernesto Pérez Pereyra y José Manuel Batlle Pérez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1007730-2 y 001-1694129-5, con estudio profesional abierto en el bufete “Castillo y Castillo Abogados” ubicado en la avenida Lope de Vega núm. 4, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, en fecha 17 de julio de 2019, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un despido injustificado, la parte hoy recurrente Geovanny Arturo Guerrero, incoó una demanda en cobro de prestaciones, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra Sartón Dominicana Ikea, SAS., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 237-2016, de fecha 4 de julio de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, incoada por el señor GEOVANNY ARTURO GUERRERO en contra de SARTON DOMINICANA IKEA, S.A., y los señores ANDRES, HECTOR ABREU y EMELY D’OLEO ESTEVEZ, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia. SEGUNDO: RECHAZA la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos en contra del demandado HECTOR ABREU y EMELY D’OLEO ESTEVEZ, por no ser el empleador y ANDRES, por no estar debidamente individualizado. TERCERO: DECLARA resuelto el contrato de trabajo suscrito entre el trabajador demandante y el demandado SARTON DOMINICANA IKEA, S.A., por causa de despido justificado y sin responsabilidad para este último. CUARTO: RECHAZA la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por ser un despido justificado; ACOGE en cuanto a los derechos adquiridos, en lo concerniente a proporción de vacaciones y proporción de salario de navidad, por ser lo justo y reposar en base legal; RECHAZA en lo concerniente a participación en los beneficios de la empresa, por improcedente. QUINTO: CONDENA al demandado SARTON DOMINICANA IKEA, S.A., a pagar al demandante los valores que por concepto de sus derechos adquiridos se indican a continuación: a) La suma de Trece Mil Doscientos Ocho Pesos con 16/100 (RD\$13,208.16) por concepto de proporción de vacaciones; 2) La suma de Veinte Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos con 45/100 (RD\$20,394.45) por concepto de proporción de salario de navidad. Para un total de Treinta y Un mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos con 38/100 (RD\$31,943.38). SEXTO: RECHAZA la reclamación de daños y perjuicios, por improcedente. SÉPTIMO: RECHAZA la reclamación de daños y perjuicios por no estar inscrito en la Tesorería de la Seguridad Social, por improcedente. OCTAVO: ORDENA al demandado tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia en virtud del artículo 537 de la Ley 16-92. SÉPTIMO: COMPENSA entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento (sic).

6. La referida sentencia fue recurrida en apelación por la parte hoy recurrente Geovanny Arturo Guerrero, mediante instancia de fecha 30 de agosto de 2016, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 23/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación que se ha ponderado, más arriba descrito, por los motivos precedentes. SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia impugnada con el referido recurso de apelación que fue descrito y decidido anteriormente, por los motivos expresados en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: Se CONDENA, por haber sucumbido en esta instancia, al trabajador GEOVANNY ARTURO GUERRERO al pago las costas del procedimiento, con distracción y provecho de los licenciados ERNESTO PÉREZ Y JOSÉ MANUEL VALLES PÉREZ, abogados de los recurridos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. CUARTO: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar

acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente Geovanny Arturo Guerrero, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: “Primer medio: Falta de base legal (violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil) por desnaturalización del contenido y alcance de los documentos sometidos a la consideración de los jueces; artículo 50, 241 y 242 del Código de Trabajo. Segundo medio: Violación a la ley; Violación a los artículos 88, 91, 177, 178, 223; Violación al Principio I y V del Código de Trabajo. Tercer medio: Contradicciones de motivos; Mala aplicación de los hechos y el derecho. Cuarto medio: Violación al debido proceso de ley y violación al derecho de defensa”.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la admisibilidad del recurso

9. La parte recurrida Sartón Dominicana Ikea, SAS., en su memorial de defensa, solicita, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, porque todos los medios presentados no indican en qué consistieron las violaciones a la ley en las cuales pudo haber incurrido la sentencia impugnada, en franca violación al artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación.

10. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley, principalmente el que se deriva del tipo de decisiones que pueden ser impugnadas mediante la casación, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Tercera Sala.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos.

12. Que en lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: “Art. 455. El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada”; “456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

14. La terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes se produjo en fecha 30 de octubre de 2015, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 20 de mayo de 2015, la cual establece un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00), para los trabajadores que prestan servicios en empresas industriales, comerciales y de servicios, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos establecido ascendía a la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

15. Del estudio de la sentencia impugnada se desprende que la corte confirmó la decisión del tribunal de primer grado que condenó a la parte hoy recurrida Sartón Dominicana Ikea, SAS., a pagar a favor de Geovanny

Arturo Guerrero: trece mil doscientos ocho pesos con 16/100 (RD\$13,208.16) por concepto de proporción de vacaciones; veinte mil trescientos noventa y cuatro pesos con 45/100 (RD\$20,394.45) por concepto de proporción de salario de navidad, para un total de treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos con 38/100 (RD\$31,943.38), suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

16. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir la sentencia impugnada por recurso de casación con las condiciones exigidas relativas al monto de las condenaciones, procede que esta Tercera Sala declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de inadmisión basado en el fundamento del recurso y los medios de casación, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

17. De conformidad a las disposiciones del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando los medios son suplidos de oficio procede compensar las costas del procedimiento.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Geovanny Arturo Guerrero, contra la sentencia núm. 23-2017, de fecha 21 de febrero de 2017, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados) Manuel Alexis Read Ortiz- Manuel R. Herrera Carbuccia -Moisés A. Ferrer Landrón- Anselmo Alejandro Bello F. - Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 13 de diciembre de 2019, a solicitud de parte interesada, exonerada de pagos de recibos y sellos de impuestos internos. César José García Lucas. Secretario General